



PRE/4495 /GGSA/GCO/2012

Caracas,

04 ABR. 2012

Ciudadano

CARLOS SANABRIA

Presidente de la Asociación Venezolana de Aviación Civil (AVAC)
Centro Comercial Ciudad Tamanaco, Sector Yarey, piso 2 (Aerocentro)
Su Despacho.-

Me honra dirigirme a usted, en la oportunidad de extenderle un cordial saludo y a la vez informarle que en el marco de las actividades realizadas para el fortalecimiento de los canales de comunicación entre este Instituto y la comunidad aeronáutica, se están llevando a cabo una serie de mesas de trabajo y acercamiento desde el pasado mes de octubre de 2011, en tal sentido el día 29 de marzo de 2012 se realizó la correspondiente a la Regulación Aeronáutica Venezolana 36 (RAV 36) Ruido de las Aeronaves.

Visto que La Regulación Aeronáutica Venezolana 36 (RAV 36) Ruido de las Aeronaves, fue publicada por primera vez, en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.897 del 11 de noviembre de 2008, posteriormente se desarrolló un Proyecto de Revisión de la misma y fue sometido a Consulta Pública del 04 al 18 de mayo de 2011, sin obtener observaciones y que a su vez se notificó de manera individual del Proyecto en Consulta Pública a la organización que tan dignamente representa, sin obtener respuesta de conformidad con el comunicado.

Posteriormente, la Regulación Aeronáutica Venezolana 36 (RAV 36) Ruido de las Aeronaves, fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.836 del 05 de enero de 2012, en la cual se otorgaban noventa (90) días continuos a partir de su publicación en gaceta oficial para portar a bordo el Certificado de Homologación Acústica (CHA) emitido por este Instituto.

Considerando los planteamientos recogidos durante la mesa de trabajo antes mencionada y a pesar de haberse seguido el procedimiento normativo establecido para la revisión de una Regulación Aeronáutica Venezolana, este Instituto le informa sobre:

1. La exigencia del Certificado de Homologación Acústica (CHA) sobre aeronaves que operen o pretendan operar desde y hacia la República Bolivariana de Venezuela (es decir, vuelos internacionales), tal como lo establece la RAV 36 vigente; y
2. Los explotadores de aeronaves que operen o pretendan operar en la República Bolivariana de Venezuela podrán pedir la exención a la norma ejusdem tal como lo prevé la Regulación Aeronáutica Venezolana 11 (RAV 11), Procedimiento para la elaboración de las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.002 del 26.08.2008, en su capítulo D. Dicha solicitud será evaluada según corresponda dentro del marco jurídico y técnico operacional. La Autoridad Aeronáutica se reserva el otorgamiento o rechazo de la misma.



PRE/ 4495 /GGSA/GCO/2012

La implementación de las medidas antes descrita se instrumentarán a partir del 06 de abril de 2012, mediante la solicitud del CHA o constancia de tramitación ante el INAC, en el momento en cual el interesado solicite la autorización del plan de vuelo desde y hacia la República Bolivariana de Venezuela (es decir, vuelos internacionales).

La instancia a la que corresponde la autorización del plan de vuelo, dejará evidencia del número de Certificado de Homologación Acústica o de la constancia de tramitación del mismo ante este Instituto.

Las disposiciones señaladas deberán ser comunicadas a todos sus representados y agremiados.

Sin otro particular a que hacer referencia, reciba usted mi más alta estima y consideración.

Atentamente,

FRANCISCO JOSÉ PAZ FLEITAS

General de División

Presidente del INAC

Decreto N° 8.377 del 05-08-11

Publicado en Gaceta Oficial N° 39.729 del 05-08-11

"Independencia y Revolución"

